

- a. Responsable del Equipo de Mejora Continua: Director de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional.
- b. Especialista en procesos: Profesional designado por la Secretaría General
- c. Especialista en costos: Profesional designado por la Oficina General de Administración.
- d. Especialista en Informática: Profesional designado por la Oficina General de Administración
- e. Especialista legal: Profesional designado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El responsable del procedimiento o servicio de las áreas donde se desarrollará la simplificación administrativa quienes proveerán de información específica sobre el procedimiento administrativo a simplificar, participaran en todas las etapas del proceso y ejecutan las actividades señaladas por el EMC, de manera temporal.

Artículo 3°.- El equipo de Mejora Continua de Simplificación Administrativa realizará las actividades señaladas en la metodología de Simplificación Administrativa.

Artículo 4°.- Las Unidades Orgánicas del Ministerio de Energía y Minas deberán brindar al Equipo de Mejora Continua el apoyo que éste requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5°.- La Oficina General de Administración queda encargada de publicar la presente Resolución, los documentos e informe que elaboren en el Portal del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

641506-1

Aprueban las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica a cargo de la empresa Contugas S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2011-MEM/DM

Lima, 13 de mayo de 2011

VISTO el Expediente N° 1990684 y sus Anexos N° 2021173, N° 2058572, N° 2072768, N° 2076057, N° 2077752, N° 2079111, N° 2084740 y N° 2087284, presentados por la empresa Contugas S.A.C. (antes denominada Congas Perú S.A.C.), mediante el cual solicitó, al amparo de lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 055-2008-EM, la aprobación de las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, y se disponga la no admisibilidad de peticiones mineras en dicha área; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de marzo de 2009, la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C. (luego denominada Congas Perú S.A.C., y hoy denominada Contugas S.A.C.) suscribió con el Estado Peruano el Contrato BOOT Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante Contrato de Concesión), en cuyo Anexo 2 incluye el desarrollo de redes dentro del Departamento de Ica como mínimo en los Centros de Consumo de Pisco, Ica, Chincha, Nazca y Marcona;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2008-EM se modificó el artículo 22° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM,

con el objeto de precisar el procedimiento para asegurar las instalaciones de los oleoductos, gasoductos y poliductos para los efectos de garantizar el ordenamiento estratégico de las actividades relacionadas con recursos naturales no renovables, ello teniendo en cuenta que la construcción de los ductos para los diferentes proyectos energéticos es de importancia estratégica para el Estado;

Que, el mencionado artículo 22° dispone que "en caso de peticiones cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones. El trazo de los ductos de los aludidos proyectos energéticos será puesto a consideración del Ministerio de Energía y Minas, adjuntando el respectivo estudio o informe técnico sustentatorio con el plano que indique las coordenadas del trazo, el cual será finalmente aprobado mediante Resolución Ministerial, disponiendo la no admisibilidad de peticiones mineras en dicha área, a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo dichas coordenadas ser difundidas en la página web del sector";

Que, asimismo, el citado artículo establece que "los peticiones que se encuentren en trámite a la publicación de la Resolución Ministerial de no admisibilidad de peticiones sobre las áreas del trazo, deberán respetar dichas áreas";

Que, mediante Carta presentada el 13 de mayo de 2010 (Expediente N° 1990684) la empresa Contugas S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, y modificado por Decreto Supremo N° 055-2008-EM, la aprobación de las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, a fin que se disponga la no admisibilidad de peticiones mineras en dicha área;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 1040-2010-MEM/DGH de fecha 04 de agosto de 2010, la Dirección General de Hidrocarburos requirió a la empresa Contugas S.A.C. presente el plano y las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, tanto en versión física como en digital, a fin de cumplir con lo establecido en el citado artículo, lo cual fue atendido por la citada empresa mediante Carta de fecha 16 de agosto de 2010;

Que, por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 435-2010-MEM/AEE de fecha 15 de diciembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Red Troncal del Gasoducto y la Red Secundaria de las Zonas Urbanas Residenciales, Comerciales e Industriales, presentado por la empresa Contugas S.A.C.

Que, es preciso indicar que el referido EIA aprobado define un área con un corredor de estudio de 3,0 Km considerando 1,5 Km a cada lado del eje del trazo del gasoducto comprendido para la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución, a fin de que se pueda abarcar todos los posibles impactos ambientales significativos. Asimismo, se indica la descripción del trazo el cual incluye la Red Troncal y los Ramales del proyecto;

Que, es por ello, que la citada empresa mediante Carta N° GD-002-2011, recibida el 11 de enero de 2011, informó a la Dirección General de Hidrocarburos que la descripción del trazado y las coordenadas presentadas previa a la aprobación del EIA, mediante los Expedientes N° 1990684 y N° 2021173, no ha variado;

Que, en ese sentido, es preciso señalar que el EIA del proyecto aprobado por la DGAAE, es considerado como el estudio que sustenta el trazo del gasoducto, debido a que dentro de los alcances del mismo existe una descripción del citado proyecto, que tiene en cuenta las características del trazo del gasoducto. Asimismo, de acuerdo al EIA aprobado, se establece que el abastecimiento de gas natural se realizará mediante la construcción de los gasoductos troncales Humay - Marcona y Humay - Pisco,

así como los ramales a las ciudades de Ica, Nazca, San Juan de Marcona, la unidad minera Shougang y la futura planta petroquímica CFI Industries;

Que, teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 126-2011-MEM/DGH-PTC, emitido por la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles, y habiéndose cumplido con los requisitos estipulados en las normas aplicables, resulta necesario aprobar las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, que se encuentra a cargo de la empresa Contugas S.A.C., y que constan como Anexo de la presente Resolución Ministerial, a fin de aplicar lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 055-2008-EM;

Que, en esa misma línea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, deberá disponerse que el citado Anexo será publicado mediante el Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas, bajo responsabilidad;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y estando las facultades conferidas por el artículo 22° del Reglamento de los Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 055-2008-EM, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica a cargo de la empresa Contugas S.A.C., que como Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial, el cual será publicado en el portal electrónico del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2°.- La Dirección General de Hidrocarburos deberá disponer la publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas de las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Disponer la no admisibilidad de petitorios mineros, cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por el trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica, descrito en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, así como, la obligación de respetar el trazo del ducto en los petitorios mineros que se encuentran en trámite, en cuyos títulos deberá constar dicha afectación.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y a la empresa Contugas S.A.C..

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

641506-2

PRODUCE

Declaran improcedente solicitud de cambio de titularidad de permiso de pesca presentado por armador de la embarcación pesquera de matrícula PL-20678-CM

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 269-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de abril del 2011

Visto; el escrito de Registro N° 00089608-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, presentado por el señor JOSE MARDONIO CHAVEZ LLICAN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 1° de la Resolución Directoral N° 029-2003-PRE/P-LL, de fecha 28 de febrero de 2003, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los señores LUIS ALBERTO LLUEN SANTISTEBAN y JAVIER TOMAS LLUEN SANTISTEBAN, para operar la embarcación pesquera construida de madera denominada "LUIS JAVIER" de matrícula PL-20678-CM, con Arqueo Neto de 09.24 equivalente a 39.83 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo; utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 mm y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa; así mismo, mediante el artículo 2°, se declara improcedente la solicitud del permiso de pesca, en el extremo refrendo a destinar la extracción del recurso sardina al consumo humano indirecto;

Que, mediante escrito del visto, el señor JOSE MARDONIO CHAVEZ LLICAN solicita el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "LUIS JAVIER" de matrícula PL-20678-CM, para lo cual adjunta el Certificado de Matrícula y el recibo de pago respectivo;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, referente a la transferencia del permiso de pesca, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, de la evaluación efectuada al expediente administrativo, se observa que mediante Oficio N° 1114-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 22 de marzo de 2011, se le otorga al administrado un plazo cinco (05) días hábiles, para que adjunte el Formulario DGEPP-007 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 270-2010-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 307-2010-PRODUCE; y, cancelar deudas que se encuentran pendientes en la Oficina de Ejecución Coactiva;

Que, ante ello, resulta pertinente observar que el administrado recibió el oficio en cuestión el 25 de marzo de 2011, conforme se observa a fojas 31 del expediente administrativo; por lo que, los cinco (05) días útiles otorgados vencieron el 1° de abril del 2011, es decir, a la fecha el plazo concedido ha transcurrido en exceso;

Que, en ese orden de ideas, el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones acotadas a través del Oficio N° 1114-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 22 de marzo de 2011; por lo que, se concluye que éste no ha presentado la totalidad de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, para el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "LUIS JAVIER" de matrícula PL-20678-CM, siendo que, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico N° 1041-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,